

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION DOMICILIO FISCAL	AGENTE MUNICIPIO	IMPORTE FISCAL
20090000007345 013985316	-004463-GJV GARCIA*MESONES,SERGIO	01/10/2009 8:20:00 39	2 1-C 9 G EST. CARGA Y BO BOO, 17 04	0093 ASTILLERO (EL)	94,76
20090000007375 B3920603	-004010-FHB CONTRATAS DE PINTURAS CANTABRIA	02/10/2009 19:15:00 39	2 2 3 L EST. ENCIMA ACERA O POLIGONO INDUSTRIAL NUEVA	0045 SANTANDER	61,90
Total Núm. Multas:			80		
Total Importe:			7.100,35		

Torrelavega, 24 de noviembre de 2009.—El tesorero, Casimiro López García.
09/17497

4.3 OTROS

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de recurso de alzada, actas LL-16516/09 y S-44429/09.

Don Miguel Ángel Gálvez Vicente, director territorial jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, envía el siguiente edicto:

Instruidos expedientes de liquidación y de infracción, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los recursos de alzada interpuestos en su día por la parte afectada, y no habiéndose podido notificar las mismas a los interesados que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, (B.O.E. del 14.01.1999), se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o ante el de la circunscripción en que tenga su domicilio la demandante, a elección de ésta, artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Los expedientes administrativos están a disposición de los interesados en esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Vargas, 53-4ª planta, teléfono 942 374012.

Resolución acta L-16516/09 Y S-44429/09. Interesada: Comercial de Electricidad Serna, S. L.

Santander, 24 de noviembre de 2009.—El director territorial jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Ángel Gálvez Vicente.

09/17519

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Pesaguero, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pesaguero, 26 de noviembre de 2009.—El alcalde, Vicente Vélez Caloca.

09/17599

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 94/2009, de 3 de diciembre por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

Consejería de Empleo y Bienestar Social.

La Constitución Española dispone en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos, el artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo de todos los españoles.

Un primer paso para la consecución de este objetivo fue la aprobación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, que en su artículo 41 estableció que las personas con discapacidad que por razón de la naturaleza o las consecuencias de sus minusvalías no pudieran, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, fueran empleadas en centros especiales de empleo.

Los centros especiales de empleo son aquéllos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadoras y trabajadores con discapacidad, a la vez de ser un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ha dispuesto que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva, entendiéndose por tales, aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la

vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad; una de esas medidas es favorecer su integración laboral en el mercado de trabajo protegido.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, ya había contemplado, en atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, que las Administraciones Públicas pudieran establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control pertinentes.

En la actualidad, es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 la que ha establecido las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo; subvenciones financiadas con fondos de empleo de ámbito nacional y que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria son gestionadas actualmente por el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 f) de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

La tramitación de las ayudas que son competencia de la Comunidad Autónoma se realiza, conforme el Decreto 27/2008, de 13 de marzo, a través del procedimiento de concesión directa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, atendiendo a las circunstancias personales y sociales de las personas destinatarias finales de las mismas, que se encuentran con más dificultades para acceder a un empleo y considerando que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en los centros especiales de empleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

Entre las diferentes modalidades de ayudas a los centros especiales de empleo, se encuentra la de subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial. Sin duda alguna esta modalidad es, entre todas, la más importante desde un punto de vista social y económico, tanto para los centros especiales de empleo, como para las personas con discapacidad contratadas por aquéllos, pues persigue asegurar la viabilidad económica de los primeros con el fin de conseguir el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que, de otro modo, no podría garantizarse.

Sin embargo, a pesar del elenco de ayudas públicas existentes a los centros especiales de empleo, la actual coyuntura de crisis económica ha repercutido muy negativamente en la marcha de estos centros que, en algunos casos, ven peligrar su supervivencia por una fuerte caída de su actividad económica que ha provocado, a su vez, una gravísima situación patrimonial, económica y financiera en su devenir.

El Gobierno de Cantabria, sensible a la preocupación mostrada por los representantes de los centros especiales de empleo, en el marco del Plan de Empleo para Cantabria 2008-2009, que promueve a través de su Quinto eje la inclusión social, quiere impedir la quiebra de un sector tan valioso socialmente como el del empleo protegido, que en nuestra Comunidad Autónoma da trabajo a casi un millar de personas con discapacidad. Para ello se hace necesario arbitrar fórmulas extraordinarias a nivel autonómico que contribuyan de manera transitoria a garantizar la sostenibilidad y viabilidad de estos centros y el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

Un mecanismo adecuado para alcanzar este objetivo es el complemento transitorio de la cuantía de la modalidad

de subvención de costes salariales, fijada en el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, mediante otra subvención, en esta ocasión financiada con fondos de empleo autonómicos, con la que se alcance un máximo del 75 por 100 del salario mínimo o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, durante un periodo de seis meses, a otorgar a cada entidad solicitante y beneficiaria de la ayuda prevista en el artículo 13.2 a) del Decreto 27/2008, de 13 de marzo. Para su cálculo se tomará en cuenta la cuantía de las subvenciones otorgadas relativas a las seis últimas mensualidades tramitadas en el momento de elaboración de este decreto (febrero a julio de 2009) y la primera paga extraordinaria del año o prorrateada aplicada en los meses de referencia. El establecimiento de esta fórmula se basa en tres ideas fundamentales: 1) compensación de gastos ya realizados y soportados por los centros especiales de empleo; 2) costes salariales y seguros sociales ya justificados y acreditados en tiempo y forma ante la Administración; y 3) nula carga burocrática para los beneficiarios, todo lo cual redundará en una mayor celeridad en su otorgamiento, clave para la supervivencia de los centros especiales de empleo, que precisan que los ingresos procedentes de la concesión de subvenciones por las Administraciones Públicas se materialicen en su tesorería en el menor tiempo posible.

Respecto del procedimiento de concesión, es de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual «se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva». Los beneficiarios previstos en este decreto son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en Cantabria, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 13.2 a) del Decreto 27/2008, de 13 de marzo, lo que excluye la concurrencia por el crédito.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre 2009,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 13.2 a) del Decreto 27/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a facilitar la integración laboral de discapacitados en Centros Especiales de Empleo, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones, citados en el anexo, son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, solicitantes y beneficiarias en el año 2009 de las subvenciones previstas en el artículo 13.2 a) del Decreto 27/2008, de 13 de marzo.

Artículo 4. Cuantía, modalidad y destino de la subvención y financiación.

1. La cuantía de las subvenciones es el importe correspondiente para cada beneficiario que figura en el anexo.

La cuantía de las subvenciones es el resultado de aplicar un 50% al importe de las subvenciones ya otorgadas a las entidades titulares de centros especiales de empleo en Cantabria relativas a las mensualidades de febrero a julio de 2009 y la primera paga extraordinaria del año o prorata aplicada en los meses de referencia, con el fin de que, sumadas las subvenciones otorgadas a través del procedimiento regulado en el Decreto 27/2008, de 13 de marzo, y las previstas en este decreto, se alcance una compensación máxima del 75% del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas realizadas a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad.

2. Las subvenciones se destinan a sufragar los costes salariales ya realizados y soportados por los beneficiarios, relativos a los meses de febrero a julio de 2009 y la primera paga extraordinaria del año o prorata aplicada en los meses de referencia, correspondientes a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad y son compatibles con las previstas en el Decreto 27/2008, de 13 de marzo.

3. Las subvenciones a conceder, por un importe global de 885.413,77 euros, se financiarán con fondos de empleo autonómicos, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Forma de pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará de oficio.

Para poder percibir la subvención, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La justificación de la subvención será la contenida en los expedientes de ayudas del Servicio Cántabro de Empleo a centros especiales de empleo, modalidad costes salariales, que ya ha sido presentada por los beneficiarios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**EFFECTOS**

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 3 de diciembre del 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE EN EUROS
G39010103	ASOCIACIÓN CÁNTABRA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (AMPROS)	221.214,36
A79449302	PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A. (PILSA)	51.390,00
B39353610	COLUMBIA CINTAS DE IMPRESIÓN, S.L	59.108,09
G39039193	SERCA	107.238,33
G39399878	SERYMAN	54.681,58
B39362827	SERVIFECAMIF, S.L.	11.330,80
B39272513	SOEMCA EMPLEO, S.L.	215.175,30
B39458955	INICIATIVAS LABOR H.Q. MANUFACTURAS, S.L.	35.788,36
G81988362	ASOCIACIÓN FSC DISCAPACIDAD	4.289,14
A33116062	INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L.	7.409,07
B39469481	RADIO SERVICIO 88, S.L.	2.100,80
A79331690	SERTEL, S.A.	33.922,01
B39417324	SAEMA, S.L.	72.912,10
B39611371	CENTRO ESPECIAL BUELNA, S.L.	5.007,60
B39590419	GESEICAN DYA, S.L.	3.846,26
	TOTAL	885.413,77
09/17836		

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**Dirección General de Desarrollo Rural**

Notificación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, de las ayudas al desarrollo rural, incluidas en la solicitud única 2009.

No habiendo sido posible la notificación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, de las ayudas al Desarrollo Rural, incluidas en la Solicitud Única 2009, presentadas por los solicitantes que se relacionan en el presente anuncio, cuyo último domicilio conocido se consigna, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sita en c/Gutiérrez Solana s/nº (Edificio Europa) para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

SOLICITANTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	CIF-NIF
18140	ALONSO ABASCAL, ÁNGELES	AVE ALISAS, 23 A, BLOQ. 1, BAJO C	LLANOS	072050590P
21775	GARCÍA ESCALANTE, MARÍA-DOLORES	BARRIO CASERIO BRANAMARÍA	SAN VICENTE EL MONTE	013935508S
37087	SALCEDA GÓMEZ, MARÍA FE	URB. IVANA, 3-2 IZQ.	OJEDO	072124133C
37508	SAT MADRAZO-RODRÍGUEZ, N.39083,	BARRIO LA CUESTA, Nº 59	SAN VITORES	F039526561
79911	FERNÁNDEZ ORDOÑO, JUAN JOSÉ	BARRIO LA IGLESIA, Nº 1	LIENCRES	013791727F

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo indicado para comparecer.

Santander, 16 de noviembre de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.